

Exp: 22-021071-0007-CO

Res. N° 2022025186

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º **22-021071-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a favor de **SOFÍA ISABEL ULLOA BARQUERO**, cédula de identidad **011142033**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente electrónico a las 20:00 horas del 20 de setiembre de 2022, el recurrente interpone recurso de amparo contra la CCSS. Explica que a la amparada se le remitió una audiometría. Señala que el 16 de setiembre de 2019 al acudir a solicitar la cita para el estudio, se le asignó para el 3 de febrero de 2023, plazo que considera excesivo. Añade que padece de comezón en los oídos, le salen granillos y se le inflaman en la parte de atrás, además el oído derecho está más afectado por lo que no puede tocarlo. Por otra parte, menciona que en fecha indeterminada, su representada se apersonó al EBAIS por sufrir un dolor en el lado derecho del abdomen, ocasión en la que solicitó a la doctora que la atendió la remisión de un ultrasonido para determinar las causas de sus problemas, a lo que accedió la galena y le indicó que podía durar varias semanas para obtener el visto bueno. El 21 de enero de 2020 a la señora Ulloa se le realizó el ultrasonido y la médica tratante le informó que sufre de piedras en la vesícula, por lo que si deseaba que la operaran tendría que darle su información a la secretaria para ser incluido en la lista de espera, lo que en efecto realizó. Manifiesta que, al no obtener

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO

comunicación alguna por parte del centro médico sobre la cirugía, la amparada acudió a la clínica Marcial Fallas para solicitar información, donde se le indicó que no aparecía en lista de espera. Acota que su representada se apersonó al EBAIS para solicitar una cita y requerir una referencia médica para su atención en el hospital San Juan de Dios. Señala que el 24 de junio de 2022 la señora Ulloa acudió a una cita en el hospital recurrido y la médica que no le correspondía a ese centro médico su atención, dado que no hay que realizar la intervención quirúrgica, por cuanto le corresponde a la clínica Marcial Fallas y que los procedimientos los están efectuando en el hospital de Puriscal. Ante tal situación, la amparada acudió a la clínica Marcial Fallas para dejar la referencia médica y se le informó que en un plazo de 15 días la llamarían. El 23 de agosto de 2022 se comunicaron del centro médico para darle la cita preoperatoria, que se programó para el 10 de enero de 2023. Sostiene que el plazo que debe esperar su representada para recibir la atención médica que requiere es desproporcionado y arbitrario. Relata que la tutelada sufre de fuertes dolores y tiene temor de padecer una crisis, antes de ser sometida a la cirugía. Considera que los hechos expuestos lesionan los derechos fundamentales de la amparada.

2.- Mediante resolución de las 15:30 horas del 21 de setiembre de 2022, se dio curso al proceso y se solicitó informe al director médico, al jefe del servicio de Audiometría y jefe del servicio de Cirugía General, todos de la clínica Marcial Fallas.

3.- Informa bajo juramento Héctor Araya Zamora en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz. Expone: *“UNO: Con vista en el Oficio CDMFD-SDM-729 II N-2022 de fecha 23 de Setiembre del 2022, rubricado por la Dra. Karla Solís Mora Jefatura del II Nivel de Atención del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Diaz, expresa con relación al presente Recurso de Amparo lo siguiente: a) Se ha trasladado cita en AUDIOLOGIA para el martes 6 de diciembre a las 8:30*

a.m. en nuestra Área de Salud Desamparados 1. b) Es importante mencionar, que actualmente, el II Nivel de Atención se encuentra en la planificación de una Jornada de Producción para dar resolución a la lista de espera de ORL, AUDIOLOGIA, OPTOMETRIA, GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIAS OFTALMOLOGICAS. Debido a esto, para el mes de Noviembre estaremos ejecutando el proyecto con respaldo de la Unidad Técnica de Listas de Espera (UTLE), y dicha usuaria se encuentra dentro de la lista. Por tal razón, se le solicita a la usuaria estar pendiente al llamado en caso de adelanto en la atención. c) Personalmente le comunique a la usuaria el cambio en la fecha hoy 23 de setiembre a las 5:30 a.m. al teléfono 85875562, quien estuvo anuente a la reprogramación. DOS: Con vista en el Oficio CDMFD-MQM-062-2022 de fecha 23 de Setiembre del 2022, rubricado por la Dra. Carolina Hernández Quino Médico del Módulo Quirúrgico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Diaz, expresa con relación al presente Recurso de Amparo lo siguiente: • Que, según la revisión realizada del Expediente Digital Único en Salud, EDUS, la paciente a la fecha de hoy no ha presentado referencia para la especialidad de Cirugía General en este centro de salud. • Que para la atención a la especialidad de Cirugía General el paciente debe ser referido por el Médico General. No se ingresan pacientes a una lista de espera sin referencia y sin la atención preoperatoria por el especialista. La única referencia que tiene para Cirugía General es para el Hospital San Juan de Dios con fecha del 9 de mayo 2022. ANALISIS DE FONDO: a) Los casos urgentes y prioritarios se tramitan directamente en la Jefatura del Segundo Nivel de Atención o en la Coordinación del Módulo Quirúrgico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, donde se procede a la valoración por parte de la Jefatura y se asigna la cita según la urgencia o prioridad del estudio, lo anterior como medida resolutoria ante la gran cantidad de estudios solicitados y la falta de recurso humano. b) En el caso de HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ A FAVOR DE SOFIA

ISABEL ULLO BARQUERO no han realizado ninguna gestión ante la Jefatura del Segundo Nivel de Atención ni del Módulo Quirúrgico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz con respecto a la prioridad o urgencia de la cita en AUDIOLOGIA y en el MODULO QUIRURGICO”.

4.- Informa bajo juramento Carolina Hernández Quino en su condición de médica del Módulo Quirúrgico y Maternidad del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, en los términos ya abarcados por el director general del centro médico.

5.- Informa bajo juramento Karla Solís Mora en su condición de jefa del II Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, en los términos ya abarcados por el director general del centro médico.

6.- Por constancia elaborada por la técnica judicial y el secretario de la Sala Constitucional, indican: *“revisado, a las catorce horas veintisiete minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, en el SISTEMA COSTARRICENSE DE GESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES el CONTROL DE DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ESTE EXPEDIENTE, no apareció que del 26 al 29 de setiembre de 2022, el jefe del Servicio de Audiometría de la Clínica Marcial Fallas haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a las quince horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, en el expediente número 22-021071-0007-CO que es RECURSO DE AMPARO promovido por HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ”.*

7.- Por resolución de las 12:52 horas del 7 de octubre de 2022, se ampliaron las partes consignadas en el recurso de amparo y se solicitó informe al director general y al jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios.

8.- Informa bajo juramento Maureen Patricia Murillo Jiménez en su condición de jefa del servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica del hospital San Juan de Dios. Expone: *“En vista del presente Recurso de Amparo, se*

revisa expediente digital de la señora Ulloa, en el cual consta referencia al Servicio de Cirugía General realizada el día 09 de mayo del 2022 en una consulta en el EBAIS de Guidos 5 del Área de Salud de Desamparados por el diagnóstico de Colelitiasis. Dada la descentralización de los Servicios de Salud y que el CAIS de Desamparados cuenta con esta especialidad, se derivó a ese centro y programó cita de valoración con el Dr Vargas Pacheco para el 10 de enero del 2023. Por tal motivo no corresponde al Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios programar dicho procedimiento, de ahí se solicita respetuosamente que se declare Sin Lugar el presente recurso de Amparo”.

9.- Informa bajo juramento María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios. Manifiesta: “(...) *Del recurso de Amparo: De importancia para la resolución del presente asunto, se observa que la pretensión principal de la Sra. Ulloa, es que la cita asignada para el 2023 sea adelantada. En atención a lo anterior, se desprende de lo manifestado por la Dra. Murillo, que la paciente fue referida a este Nosocomio para valoración médica, sin embargo, es necesario denotar que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con una organización en redes de atención (Red Sur, Red Noreste y Red Este) y en niveles, que procura precisamente una adecuada articulación, racionalización, coherencia y continuidad de las acciones en salud que se brindan a la población, como el caso que nos ocupa, ya que, el objetivo de nombrar especialistas en centros médicos descentralizados es precisamente ayudar a resolver y contribuir en la reducción de las listas de espera de los Hospitales Centrales. Por lo que, como lo indicó la Dra. Murillo, la Clínica Marcial Fallas, cuenta con la especialidad de cirugía general, consecuentemente, por competencia será la clínica de cita quien deberá referirse a lo requerido por la Sra. Ulloa, no así este Nosocomio. Para mayor abundamiento nótese que, de lo manifestado por*

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO

la amparada se colige que la misma cuenta con cita médica programada para valoración en dicho centro de salud”.

10.- Por constancia elaborada por la técnica judicial y la secretaria a.i., ambos de la Sala Constitucional, indican: *“revisado, a las siete horas treinta y uno minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el SISTEMA COSTARRICENSE DE GESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES el CONTROL DE DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ESTE EXPEDIENTE, no apareció que del 26 al 29 de setiembre de 2022, el jefe del Servicio de Cirugía General de la Clínica Marcial Fallas haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a las quince horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, en el expediente número 22-021071-0007-CO que es RECURSO DE AMPARO promovido por HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ”.*

11.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- Cuestión previa. En vista de que el jefe del servicio de Audiología y de Cirugía General, ambos de la clínica Marcial Fallas, omitieron contestar la audiencia dentro del plazo fijado por este Tribunal en la resolución de curso del *sub lite*, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se procede a resolver el recurso con base en los demás escritos y pruebas aportados a los autos.

II.- Objeto del recurso. El recurrente considera lesionado el derecho a la salud de la tutelada, con base en dos situaciones: **1)** aduce que la paciente requiere una audiometría, la cual fue programada para el 3 de febrero de 2023 en la clínica Marcial Fallas Díaz, plazo de espera que considera excesivo; **2)** afirma que la

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO

tutelada lleva desde 2019 haciendo trámites para que la operen por piedras en la vesícula; sin embargo, en el hospital San Juan de Dios le indicaron que la atención no le corresponde a ese centro de salud, y la llamaron para indicarle que la atenderían en la clínica Marcial Fallas en enero de 2023. Solicita la intervención de la Sala.

III.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) La amparada es una persona de 40 años (véase copia de la cédula de residencia aportada como prueba).

En cuanto a la audiometría:

- b) La tutelada tenía cita para audiometría en la clínica Marcial Fallas Díaz para el 3 de febrero de 2023 (hecho incontrovertido).
- c) Con ocasión del amparo, se adelantó la cita en audiología para el 6 de diciembre a las 8:30 horas (véase informe rendido bajo juramento por la clínica Marcial Fallas Díaz).

En cuanto a la cirugía:

- d) El 9 de mayo de 2022, la tutelada fue referida a Cirugía General del hospital San Juan de Dios (véanse informes rendidos bajo juramento).

IV.- Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida, piedra angular sobre la cual descansa el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la República, haya sustento jurídico positivo en el artículo 21 de la Ley Fundamental. De tal norma se infiere la protección constitucional a la salud, puesto que la vida se ve claramente afectada si a la persona, en tanto ser orgánico, no se le garantizan las condiciones físicas y mentales indispensables para el desarrollo normal de sus funciones. Evidentemente, un retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro

Social en el cumplimiento de sus tareas institucionales puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de los usuarios.

V.- En cuanto a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las clínicas y hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y celer. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los directores de hospitales y clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisión por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad

administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).

VI.- Sobre el caso concreto. En la especie, el recurrente considera lesionado el derecho a la salud de la tutelada, con base en dos situaciones: **1)** aduce que la paciente requiere una audiometría, la cual fue programada para el 3 de febrero de 2023 en la clínica Marcial Fallas Díaz, plazo de espera que considera excesivo; **2)** afirma que la tutelada lleva desde 2019 haciendo trámites para que la operen por piedras en la vesícula; sin embargo, en el hospital San Juan de Dios le indicaron que la atención no le corresponde a ese centro de salud, y la llamaron para indicarle que la atenderían en la clínica Marcial Fallas en enero de 2023. Solicita la intervención de la Sala.

Sobre el primer aspecto, se observa que las autoridades de la clínica Marcial Fallas Díaz no niegan los hechos, de modo que -con ocasión de la interposición del recurso- se adelantó la cita para la audiometría para el 6 de diciembre de 2022 a las 8:30 horas. En consecuencia, si bien el plazo al que se le pretendía someter resultaba excesivo, en atención del recurso de amparo, la situación reclamada ha sido subsanada.

Por otra parte, en cuanto a la referencia a cirugía, las autoridades de la clínica Marcial Fallas informaron bajo juramento que *“para la atención a la especialidad de Cirugía General el paciente debe ser referido por el Médico General. No se ingresan pacientes a una lista de espera sin referencia y sin la atención preoperatoria por el especialista. La única referencia que tiene para Cirugía General es para el Hospital San Juan de Dios con fecha del 9 de mayo 2022”*. En consecuencia, se ampliaron las partes consignadas en el recurso de amparo y se confirió audiencia a las autoridades del hospital San Juan de Dios, quienes, a su vez, informaron que *“la Clínica Marcial Fallas, cuenta con la*

especialidad de cirugía general, consecuentemente, por competencia será la clínica de cita quien deberá referirse a lo requerido por la Sra. Ulloa, no así este Nosocomio. Para mayor abundamiento nótese que, de lo manifestado por la amparada se colige que la misma cuenta con cita médica programada para valoración en dicho centro de salud”.

Así las cosas, ante la evidente falta de coordinación interinstitucional, no se tiene certeza de cuál centro médico debe atender a la tutelada y brindarle la atención especializada para la cual fue referida, pues aunque la paciente y las autoridades del hospital San Juan de Dios afirman que tiene cita en la clínica Marcial Fallas Díaz para el 10 de febrero de 2022, el director de este centro de salud se limitó a indicar que la única referencia que aparece está dirigida al hospital antedicho.

En consecuencia, procede estimar el recurso de amparo, con el fin de que las autoridades de ambos centros médicos realicen las labores de coordinación correspondientes y determinen cuál brindará la atención en la especialidad de Cirugía General, dentro del plazo que se indicará en la parte dispositiva de esta sentencia.

VII.- Nota del magistrado Rueda Leal. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se han tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD
2012	1745

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO

2013	1891
2014	2710
2015	3725
2016	4865
2017	5682
2018	6932
2019	7623
2020	5912
2021	7796

Del cuadro anterior se infiere que, desde el año 2012 a la fecha, ha habido un aumento constante en los asuntos entrados por violación al derecho a la salud, a excepción del año 2020 donde se registró una baja, pero que en todo caso es superior al total de expedientes del año 2017.

De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal, en la sentencia n.º 2019-005560 de las 09:30 horas del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del fenómeno de las listas de espera. Consecuencia de lo anterior, la Sala ordenó la elaboración, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de tal pronunciamiento, de un sistema de gestión integrado a los efectos de solventar las listas de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales de tal problemática, reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente n.º 18-14499-0007-CO, entre las cuales se indican: ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO

adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida, entre otras. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a lo anterior, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse según los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Por consiguiente, con el voto en mención se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social -en el marco de sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas requeridas para paliar la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de los pacientes del ente. Aunado a ello, en aras de dar seguimiento al cumplimiento de la referida sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que coadyuvara con el seguimiento a la ejecución de tal resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de ejecutar acciones para resolver la problemática en cuestión, de manera que la solución a esta provenga de la propia entidad, no solo de las resoluciones de la Sala.

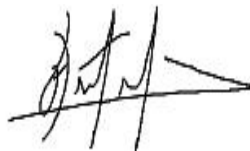
VIII.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo de carácter electrónico, informático, magnético,

óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en el plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo aquel material no retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 del 22 de agosto de 2011, publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial, aprobado en el artículo LXXXI de la sesión nro. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena: **1)** a Héctor Araya Zamora en su condición de director general de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, **el 6 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m.**, a la tutelada se le realice la Audiometría que le fue prescrita; y, **2)** a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, así como a Héctor Araya Zamora en su condición director general de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de determinar cuál centro médico debe atender a la paciente, de modo que, dentro del plazo máximo de **UN MES** contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada por un especialista en Cirugía General de alguno de esos establecimientos de salud y, en caso de que la paciente requiriere la cirugía pretendida, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de **DOS MESES** contados a partir de dicha determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico

tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Fernando Castillo V.

Presidente

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO



Fernando Cruz C.



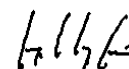
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



BCNLG1AZRMC61

EXPEDIENTE N° 22-021071-0007-CO